



SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

PRESTIGE

Nota del Director

Resumen:

La aseguradora P&I del propietario del buque y el Fondo de 1992 han establecido oficinas de reclamaciones en La Coruña (España) y Burdeos (Francia). Se han recibido reclamaciones por un total de €673,2 millones (£458 millones)^{<1>} en la oficina de España y reclamaciones de un total de €86,9 millones (£59 millones) en la oficina de Francia. El Gobierno portugués ha presentado una reclamación de €3,3 millones (£2,2 millones) respecto a la limpieza y medidas preventivas en Portugal.

La cuantía total de las reclamaciones aceptadas del siniestro del *Prestige* rebasará considerablemente la cuantía total de indemnización disponible, 135 millones de Derechos Especiales de Giro, correspondientes a €71,5 millones (£114 millones). En mayo de 2003 el Comité Ejecutivo decidió que los pagos del Fondo de 1992 se limitasen de momento al 15% de la pérdida o daños de hecho sufridos por los respectivos demandantes, determinadas por los peritos contratados por el Fondo y la aseguradora.

En junio de 2003 el Gobierno español introdujo legislación en forma de un Real Decreto-Ley que ponía a disposición fondos para indemnizar íntegramente a los damnificados por la contaminación. En julio de 2004 la legislación fue modificada para incrementar la cuantía disponible para la indemnización y prorrogar el plazo en que ésta está disponible. Según información facilitada por el Gobierno español en agosto de 2004, se han logrado acuerdos con la gran mayoría de los trabajadores del sector de la pesca y se les han efectuado pagos por un total aproximado de €75 millones (£51 millones) en virtud de los Reales Decretos-Ley.

Se ha informado al Fondo de 1992 que también se han presentado reclamaciones de otros 3 638 demandantes en virtud de esta legislación. Estas reclamaciones serán evaluadas por una organización de seguros de propiedad estatal siguiendo los criterios empleados para aplicar los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992.

En octubre de 2003 el Gobierno español presentó una reclamación de €83,7 millones (£263 millones). El Director efectuó una evaluación provisional de la reclamación, llegando a la cifra de €107 millones (£75 millones), y sobre esta base se efectuó un pago del 15% de esa cuantía, es decir €16 050 000 (£11,1 millones).

<1> La conversión de monedas en este documento se ha efectuado sobre la base de los tipos de cambio al 21 de septiembre de 2004 excepto en lo que respecta a los pagos efectuados por el Fondo de 1992 en que la conversión se ha hecho al tipo de la fecha de pago.

El Director efectuó también una evaluación general del total de los daños admisibles en España derivados del siniestro del *Prestige*, resultando una cifra total de por lo menos €303 millones (£213 millones). Llevada a cabo la evaluación, y como lo autorizó la Asamblea, el Director efectuó otro pago de €41 505 000 (£28,8 millones) contra una garantía proporcionada por un banco español, elevando la cuantía total abonada al Gobierno español por el Fondo de 1992 a €57 555 000 (£39,9 millones).

El Gobierno español ha presentado posteriormente nuevas reclamaciones por un total de €30,1 millones (£88,5 millones), colocando el total reclamado por el Gobierno español en €13,8 millones (£351 millones).

Medidas que han de adoptarse: Decidir el nivel de los pagos del Fondo de 1992.

1 El siniestro

- 1.1 El 13 de noviembre de 2002, el buque tanque *Prestige* (42 820 AB), matriculado en las Bahamas, que transportaba 76 972 toneladas de fueloil pesado, empezó a escorarse y a derramar hidrocarburos a unos 30 km. del Cabo Finisterre (Galicia, España). El 19 de noviembre, cuando estaba siendo remolcado para alejarlo de la costa, el buque se partió en dos y se hundió a unos 260 Km. al oeste de Vigo (España), la sección de proa a una profundidad de 3 500 metros y la sección de popa a una profundidad de 3 830 metros. La rotura y hundimiento derramaron una carga que se calcula en torno a 25 000 toneladas. Durante las semanas siguientes continuó la fuga de hidrocarburos del pecio a un ritmo decreciente. Posteriormente el Gobierno español calculó que quedaban en el pecio aproximadamente 13 800 toneladas de carga.
- 1.2 Debido a la naturaleza altamente persistente de la carga del *Prestige*, los hidrocarburos derramados fueron a la deriva con los vientos y las corrientes por mucho tiempo, cubriendo grandes distancias. Los hidrocarburos contaminaron fuertemente la costa occidental de Galicia (España) y se desplazaron hasta el Golfo de Vizcaya, afectando a la costa norte de España y Francia. Se detectaron indicios de hidrocarburos en el Reino Unido (las Islas Anglonormandas, Isla de Wight y Kent).
- 1.3 El *Prestige* estaba inscrito en la London Steamship Owners Mutual Insurance Association (London Club).
- 1.4 Para las operaciones de limpieza y el impacto del derrame, se hace referencia a los documentos 92FUND/EXC.24/5, 92FUND/EXC.24/5/1, 92FUND/EXC.24/5/2 y 92FUND/EXC.25/3/1.

2 Extracción de los hidrocarburos del pecio

- 2.1 El Gobierno español ha creado un Comité Técnico Internacional bajo la coordinación de la empresa petrolera española Repsol YPF para estudiar posibles métodos de extracción de los hidrocarburos del pecio.
- 2.2 En diciembre de 2003, tras efectuar pruebas en el Mediterráneo y luego en el lugar del siniestro, el Gobierno español decidió que la carga restante en el pecio se extrajese mediante lanzaderas rígidas de aluminio que se llenan por gravedad a través de perforaciones practicadas en los tanques. Se ha firmado un contrato para extraer los hidrocarburos restantes del *Prestige* entre el Gobierno español y Repsol YPF. La extracción del petróleo, que comenzó en mayo de 2004, finalizó en septiembre de 2004. Se han extraído unas 13 000 toneladas de carga de la sección de proa del pecio. Quedan aproximadamente 700 toneladas en la sección de popa, que serán tratadas con agentes biológicos dirigidos a acelerar la degradación de los hidrocarburos.
- 2.3 El Gobierno español ha calculado que el coste de los trabajos fue de aproximadamente €100 millones (£68 millones).

3 Oficinas de Reclamaciones

Previendo un gran número de reclamaciones, y tras consultar con las autoridades españolas y francesas, el London Club y el Fondo de 1992 han establecido Oficinas de Reclamaciones en La Coruña (España) y Burdeos (Francia).

4 Reclamaciones de indemnización

España

- 4.1 Al 21 de septiembre de 2004, la Oficina de Reclamaciones de La Coruña había recibido 633 reclamaciones por un total de €576,6 millones (£461 millones). Entre ellas figura una reclamación de €131,6 millones (£90 millones), de un grupo de 58 asociaciones de Galicia, Asturias y Cantabria que representan a 13 600 pescadores y mariscadores, y tres reclamaciones del Gobierno español. La primera reclamación del Gobierno español era de €383,7 millones (£261 millones), presentada en octubre de 2003, la segunda de €44,6 millones (£30 millones) presentada en enero de 2004, y la tercera de €5,5 millones (£58 millones), presentada en abril de 2004. Las reclamaciones del Gobierno español se refieren a los costes contraídos hasta el final de diciembre de 2003 respecto a operaciones de limpieza en el mar y en tierra, pagos de indemnización a pescadores y mariscadores, desgravación fiscal a empresas afectadas por el derrame, costes de administración y costes relativos a campañas publicitarias. Una de las partidas reclamadas se relacionaba con operaciones de limpieza en el Parque Nacional Atlántico, que ascendía a €1,9 millones (£8 millones). Esta partida ha sido retirada ya que los fondos para estas operaciones se han obtenido de otra fuente.
- 4.2 El cuadro a continuación presenta un desglose de los diferentes tipos de reclamaciones recibidas por la Oficina de Reclamaciones de La Coruña.

Categoría	Número de reclamaciones	Cuantía reclamada €
Daños materiales	222	2 434 808
Limpieza	17	4 165 594
Maricultura	12	8 026 408
Pesca y marisqueo	145	134 263 917
Turismo	10	612 472
Elaboradores/vendedores de pescado	183	9 151 529
Varios	40	788 777
Gobierno español	3	513 810 969
Total	632	673 254 473

- 4.3 La primera reclamación recibida del Gobierno español ha sido evaluada provisionalmente por el Director en diciembre de 2003 en €107 millones (£75 millones). En cuanto a los pagos al Gobierno español, se hace referencia en la sección 11.
- 4.4 Desde diciembre de 2003, han tenido lugar varias reuniones con representantes del Gobierno español y se ha facilitado considerable información nueva en apoyo de sus reclamaciones. Continúa la cooperación con los representantes del Gobierno español y se está avanzando en la evaluación de las tres reclamaciones presentadas por el Gobierno. Se están manteniendo conversaciones para explorar maneras de acelerar el examen del gran volumen de documentos relativos a las operaciones de limpieza en tierra.
- 4.5 Doscientas setenta y nueve reclamaciones, por un total de €18 223 561 (£12,4 millones), han sido evaluadas en €1 218 339 (£829 400). Muchas de las reclamaciones restantes carecen de suficiente documentación de apoyo, documentación que se ha pedido a los demandantes. Se han efectuado pagos provisionales de un total de €17 386 (£11 800) al 15% de la cuantía valorizada respecto a

36 de las reclamaciones evaluadas. Se han rechazado ciento diecisiete reclamaciones, en su mayoría porque el demandante no ha demostrado haber sufrido pérdida. Veintinueve reclamaciones están siendo examinadas por el London Club y el Fondo. Las reclamaciones restantes esperan respuesta de los demandantes o están siendo examinadas de nuevo a raíz del desacuerdo de los demandantes con la cuantía valorizada.

Francia

- 4.6 Al 21 de septiembre de 2004, se habían recibido 294 reclamaciones por un total de €6,9 millones (£59 millones) en la Oficina de Reclamaciones de Burdeos. El cuadro a continuación presenta un desglose de las diferentes categorías de reclamaciones recibidas.

Categoría	Número de reclamaciones	Cuantía reclamada €
Daños materiales	9	87 772
Limpieza	29	6 089 308
Maricultura	99	631 944
Marisqueo	3	116 810
Embarcaciones de pesca	33	433 000
Turismo	110	11 759 706
Elaboradores/vendedores de pescado	4	162 186
Varios	8	125 000
Gobierno francés	1	67 499 154
Total	296	86 904 880

- 4.7 Noventa y nueve ostricultores con base en la laguna de Arcachón cerca de Burdeos han presentado reclamaciones por un total de €31 944 (£430 000) por pérdidas supuestamente sufridas a consecuencia de la resistencia del mercado debida a la contaminación. Estas reclamaciones han sido examinadas por los expertos contratados por el London Club y el Fondo de 1992. Cuarenta y siete de estas reclamaciones por un total de €285 149 (£194 000) han sido evaluadas en €14 305 (£78 000). Las 52 reclamaciones restantes están siendo evaluadas por los expertos designados por el London Club y el Fondo de 1992.
- 4.8 Ciento noventa y siete reclamaciones han sido presentadas principalmente por empresas del sector de turismo y respecto a limpieza. Ciento cuatro reclamaciones por €6,8 millones (£4,6 millones) han sido evaluadas en €3,2 millones (£2,2 millones). Las 93 restantes están siendo examinadas.
- 4.9 Se han efectuado pagos por un total de €6 438 (£66 000) en el 15% de la cuantía evaluada con respecto a 25 reclamaciones.
- 4.10 En mayo de 2004, el Gobierno francés presentó una reclamación de €7,5 millones (£46 millones) en relación con los costes incurridos por limpieza y medidas preventivas. Expertos designados por el Fondo de 1992 y el London Club están evaluando esta reclamación. El 1 de octubre de 2004 representantes del Fondo y los expertos de éste se reunieron con representantes del Gobierno francés para discutir el proceso de evaluación y qué nueva información se precisaba para completar dicha evaluación.

Portugal

- 4.11 El Gobierno portugués ha presentado una reclamación de €3,3 millones (£2,2 millones) respecto a limpieza y medidas preventivas. En julio de 2004 tuvo lugar una reunión entre representantes del Fondo de 1992 y representantes de los departamentos gubernamentales involucrados. A

consecuencia de aquella reunión, el Gobierno portugués se ha comprometido a facilitar información adicional en apoyo de su reclamación.

5 Pagos y otra asistencia financiera de las autoridades españolas

- 5.1 El Gobierno español y las autoridades regionales han efectuado pagos de unos €40 (£27) por día a todos aquellos directamente afectados por las vedas de pesca. Comprenden mariscadores, pescadores de bajura y trabajadores conexos en tierra con alta dependencia de los caladeros cerrados, tales como vendedores de pescado, reparadores de redes y empleados de cooperativas de pesca, lonjas del pescado y fábricas de hielo. Algunos de estos pagos se han incluido en reclamaciones subrogadas de las autoridades españolas en virtud del artículo 9.3 del Convenio del Fondo de 1992, y se espera que se presentarán nuevas reclamaciones subrogadas.
- 5.2 El Gobierno español ha prestado ayuda también a otras personas y empresas afectadas por el derrame de hidrocarburos en forma de préstamos, desgravación fiscal y dispensas de los pagos de la seguridad social.
- 5.3 En junio de 2003 el Gobierno español aprobó la legislación en forma de un Real Decreto-Ley que ponía a disposición €160 millones (£109 millones) para indemnizar íntegramente a los damnificados por la contaminación. Para recibir indemnización los demandantes debían presentar sus reclamaciones antes del 31 de diciembre de 2003, renunciar al derecho a reclamar indemnización de cualquier otra forma en relación con el siniestro del *Prestige* y transferir sus derechos de indemnización al Gobierno español. El Decreto prevé que la evaluación de las reclamaciones se efectuará según los criterios empleados para aplicar los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992.
- 5.4 En julio de 2004 otro Real Decreto Ley incrementó los fondos disponibles para la indemnización a €249,5 millones (£170 millones). Además, el Decreto prorrogaba el plazo en que las personas de los sectores de pesca, marisqueo y acuicultura podían reclamar por pérdidas sufridas directamente a consecuencia del siniestro, para incluir el año 2004. Los fondos disponibles para la indemnización por pérdidas ocurridas durante 2004 están limitados por el Decreto a €3 millones (£2 millones). Los demandantes deberán presentar las reclamaciones por dichas pérdidas antes del 31 de marzo de 2005.
- 5.5 En la 24ª sesión del Comité Ejecutivo celebrada en febrero de 2004, la delegación española mencionó que el Gobierno español había recibido casi 29 000 solicitudes de indemnización por parte de los afectados por el siniestro del *Prestige* que deseaban utilizar el mecanismo de pago previsto en el primer Real Decreto Ley. Asimismo, se observó que de ellas, unas 22 800 solicitudes se referían a los colectivos de trabajadores del mar que se acogerían al sistema de cálculo mediante estimación objetiva o baremo. Se indicó que unas 5 000 solicitudes de otros colectivos serán objeto de una valoración individualizada.
- 5.6 El Gobierno español ha informado al Fondo de 1992 que, conforme al sistema para tramitar las reclamaciones del sector de pesca, se hace la evaluación aplicando fórmulas que tiene en cuenta factores tales como el arqueo de los pesqueros, el número de tripulantes y la duración de la veda de pesca. Según información facilitada por el Gobierno español en agosto de 2004, se han logrado acuerdos con la gran mayoría de los trabajadores de ese sector y se les han efectuado pagos por un total aproximado de €75 millones (£51 millones) en virtud de los Reales Decretos-Ley.
- 5.7 Se ha informado al Fondo de 1992 que las reclamaciones de 3 638 personas cursadas al amparo de los Decretos serán objeto de valoración individualizada por el Consorcio de Compensación de Seguros (el Consorcio), una organización de seguros de propiedad estatal constituida para pagar reclamaciones por daños normalmente no cubiertos por pólizas de seguro comercial, tales como daños debidos a actividad terrorista o desastres naturales.
- 5.8 Como los Reales Decretos-Ley prevén que la valoración de las reclamaciones se efectúe siguiendo los criterios empleados para aplicar los Convenios de Responsabilidad Civil y del

Fondo de 1992, han tenido lugar reuniones entre representantes del Consorcio y el Fondo de 1992 para discutir los criterios. El Consorcio ha facilitado detalles de las reclamaciones presentadas como sigue:

Categoría	Número de reclamaciones	Número de demandantes
Maricultura (daños materiales y pérdida de ingresos)	30	1910
Pesca (daños materiales y pérdida de ingresos)	55	737
Vendedores de pescado y marisco (pérdida de ingresos)	366	412
Elaboradores de pescado y marisco (pérdida de ingresos)	62	86
Otras empresas (pérdida de ingresos)	143	157
Empleados del sector de pesca (pérdida de ingresos)	76	214
Turismo (pérdida de ingresos)	18	18
Tierra (daños y pérdida de ingresos durante operaciones de limpieza)	71	71
Daños materiales	10	13
Varios	18	20
Total	849	3 638

- 5.9 La cuantía total reclamada asciende a €170,6 millones (£116 millones). Se espera que tendrán lugar nuevas conversaciones entre el Consorcio y el Fondo de 1992 durante todo el proceso de valoración.
- 5.10 En la sesión del Comité Ejecutivo de mayo de 2004, la delegación española manifestó que 67 ayuntamientos habían solicitado indemnizaciones por un importe de €37,6 millones (£25,6 millones) y que las cuatro comunidades autónomas afectadas habían estimado sus daños en la cantidad de €150 millones (£102 millones). La delegación manifestó también que los importes reclamados están pendientes de aprobación por el Estado antes de efectuarse los pagos a las entidades públicas. Se esperan detalles de estas reclamaciones.

6 Responsabilidad del propietario del buque

La cuantía de limitación aplicable al *Prestige* conforme al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 es aproximadamente de 18,9 millones de DEG o €2 777 986 (£15,5 millones). El 28 de mayo de 2003 el propietario del buque depositó €2 777 986 en el Juzgado de lo penal de Corcubión (España) con el fin de constituir el fondo de limitación.

7 Cuantía máxima disponible en virtud del Convenio del Fondo de 1992

- 7.1 La cuantía máxima de indemnización disponible en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 es 135 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) por siniestro, incluida la suma pagada por el propietario del buque y su asegurador (artículo 4.4 del Convenio del Fondo de 1992). Esta cuantía debe convertirse a la moneda nacional, sobre la base del valor de esa moneda con referencia al DEG en la fecha de la decisión de la Asamblea en cuanto a la primera fecha del pago de indemnización.
- 7.2 Aplicando los principios estipulados en el caso del *Nakhodka*, el Comité Ejecutivo decidió en febrero de 2003 que la conversión en el caso del *Prestige* se hiciese sobre la base del valor de esa moneda con referencia al DEG en la fecha de la aprobación del Acta de las Decisiones del Comité

de dicha sesión, es decir el 7 de febrero de 2003. Por consiguiente 135 millones de DEG corresponden a €71 520 703 (£117 millones).

8 Nivel de pagos

Examen del Comité Ejecutivo en mayo de 2003

- 8.1 A diferencia de lo sucedido en casos anteriores, el asegurador del *Prestige* (el London Club) ha decidido no efectuar pagos individuales de indemnización hasta la cuantía de limitación del propietario del buque, a raíz del asesoramiento jurídico de que, si el Club efectuase pagos a los demandantes de conformidad con las prácticas del pasado, era probable que los tribunales españoles no tuviesen en cuenta tales pagos cuando el propietario del buque estableciese el fondo de limitación y, como consecuencia, el Club podría terminar pagando el doble de la cuantía de limitación.
- 8.2 En su 21ª sesión de mayo de 2003 el Comité Ejecutivo decidió que los pagos del Fondo de 1992 deberían limitarse, por el momento, al 15% de la pérdida o el daño realmente sufridos por los demandantes respectivos según las evaluaciones de los expertos contratados por el Fondo y por el London Club. El Comité decidió además que, habida cuenta de las circunstancias particulares del caso del *Prestige*, el Fondo de 1992 debería efectuar pagos a los demandantes, si bien el London Club no pagaría indemnización directamente a los mismos (documento 92FUND/EXC.21/5, párrafos 3.3.32 y 3.3.34).

Examen del Comité Ejecutivo en octubre de 2003 y febrero de 2004

- 8.3 En sus sesiones 22ª y 23ª de octubre de 2003 y febrero de 2004 el Comité Ejecutivo decidió que, dada la incertidumbre que quedaba en cuanto al nivel de las reclamaciones admisibles, el nivel de los pagos se mantuviese en el 15% (documento 92FUND/EXC.22/14, párrafo 3.7.24 y 92FUND/EXC.24/8, párrafo 3.4.43).

Examen del Comité Ejecutivo en mayo de 2004

- 8.4 En la 25ª sesión del Comité Ejecutivo celebrada en mayo de 2004, el Comité Ejecutivo tomó nota de que el Gobierno español había estimado el total de los daños en España en €834,8 millones (£568 millones). Se recordó que las pérdidas generales en Francia habían sido estimadas por el Gobierno francés en el orden de €145,2 a 202,3 millones (£99 – 138 millones), si bien se esperaba que las pérdidas máximas fuesen en torno a €176 millones (£120 millones). Se recordó que la delegación portuguesa había declarado que la cuantía total de los daños en Portugal era de unos €3,3 millones (£2,2 millones).
- 8.5 Habida cuenta de las cifras facilitadas por los Gobiernos de los tres Estados interesados y las incertidumbres restantes en cuanto al nivel de las reclamaciones admisibles, el Comité Ejecutivo decidió mantener el actual nivel de pagos al 15% de las pérdidas o daños sufridos por los demandantes respectivos (documento 92FUND/EXC.25/6, párrafo 3.2.26).

Examen del Comité Ejecutivo sobre el nivel de los pagos en la sesión de octubre de 2004

- 8.6 El Director no ha recibido más información de los Gobiernos español, francés y portugués sobre impacto general del siniestro. Sobre la base de las cifras actualmente disponibles y dada la incertidumbre que queda en cuanto al nivel de las reclamaciones admisibles, el Director se ve imposibilitado de proponer un aumento del nivel de los pagos por encima del 15% de la pérdida o daños sufridos por los respectivos demandantes.
- 8.7 Toda nueva información que se reciba sobre los costes del siniestro se presentará al Comité Ejecutivo en una adición.

9 Acciones judiciales

España

- 9.1 Unos dos mil demandantes se han unido a los procedimientos judiciales ante el juzgado de Corcubión (España). No se han facilitado al juzgado detalles de las pérdidas. Ciento cuarenta y nueve de estos demandantes han presentado reclamaciones en la Oficina de Reclamaciones de La Coruña. Se espera que algunos de estos demandantes que han acordado con el Gobierno español, conforme a los Reales Decretos referidos en la sección 5, retirarán sus reclamaciones de los tribunales.
- 9.2 En julio de 2004 el Gobierno español presentó una solicitud al juzgado de Corcubión para que le liberase los €2 777 986 (£15,5 millones) depositados en dicho juzgado con el fin de constituir el fondo de limitación. En su solicitud el Gobierno español argumentaba que el juzgado debía liberarle esta cuantía puesto que estaba pagando indemnización a los afectados por el derrame.
- 9.3 El Fondo de 1992 y otras partes en el proceso judicial en el juzgado de Corcubión presentaron alegatos oponiéndose a la solicitud. En sus alegatos el Fondo de 1992 argumentaba que, conforme a lo dispuesto en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el fondo de limitación debe ser distribuido por el juzgado entre todos los demandantes que tengan derecho a obtener indemnización por daños de contaminación en proporción a sus reclamaciones reconocidas. El Fondo señaló que el siniestro también tuvo impacto en Francia y Portugal y que los afectados por los daños de contaminación en aquellos países tenían derecho a una proporción del fondo de limitación.
- 9.4 En julio de 2004 el juzgado de Corcubión rechazó la solicitud del Gobierno español por razones de procedimiento. El Gobierno español apeló contra esta decisión pero el 4 de octubre de 2004 se retiró la apelación.

Francia

- 9.5 A petición de varias comunas, el Tribunal Administrativo de Burdeos ha designado peritos para determinar el alcance de la contaminación en varias localidades de la zona afectada.
- 9.6 En julio de 2003 cinco ostricultores comenzaron un procedimiento sumario contra el propietario del buque, el London Club y el Fondo de 1992 en el Tribunal de Comercio de Marennes d'Oléron solicitando pagos provisionales de cuantías por un total aproximado de €400 000 (£272 000). En julio de 2004, el Tribunal dictó sentencia sumaria en la que rechazó la solicitud por razón de que los demandantes no habían presentado suficientes pruebas para justificar un procedimiento sumario. En su fallo, el Tribunal invitaba a los demandantes a presentar sus reclamaciones en la Oficina de Reclamaciones de Burdeos.

Estados Unidos

- 9.7 El Estado español ha entablado acción judicial contra la American Bureau of Shipping (ABS), la sociedad de clasificación del *Prestige*, en el Tribunal federal de primera instancia de Nueva York (el Tribunal de Nueva York) solicitando indemnización por todos los daños causados por el siniestro, que se estimaba primero excederían de US\$700 millones (£390 millones) y más tarde de US\$1 000 millones (£680 millones). El Estado español ha sostenido entre otras cosas que la ABS había sido negligente en la inspección del *Prestige* y no había detectado corrosión, deformación permanente, materiales defectuosos y fatiga en el buque, y había sido negligente al conceder la clasificación.
- 9.8 ABS ha negado la alegación hecha por el Estado español y a su vez ha entablado acción judicial contra el Estado argumentando que, si el Estado sufrió daños, ello fue causado en su totalidad o en parte por su propia negligencia. ABS ha hecho una contrademanda y ha solicitado que se ordene al Estado indemnizar a la ABS por cualquier cuantía que ABS esté obligada a pagar en virtud de toda sentencia contra ella en relación con el siniestro del *Prestige*. El Tribunal de

Nueva York desestimó la contrademanda de ABS por razón de que el Estado español tenía derecho a inmunidad soberana. ABS solicita nuevo examen por el Tribunal o venia para apelar.

- 9.9 Las autoridades regionales del País Vasco (España) han entablado acción judicial contra ABS en el Tribunal federal de primera instancia de Houston, Texas, reclamando indemnización por costes de limpieza y pagos efectuados a personas y empresas por US\$50 millones (£28 millones). Las autoridades han argumentando entre otras cosas que ABS había incumplido su deber de inspeccionar suficientemente el *Prestige* y había clasificado el buque como navegable cuando no lo era. Esta acción judicial ha sido transferida al Tribunal de Nueva York que se encarga de la reclamación del Estado español referida en el párrafo 9.7.

10 Investigaciones sobre la causa del siniestro

- 10.1 El juzgado de lo penal Corcubión (España) está llevando a cabo una investigación sobre la causa del siniestro en el contexto de un proceso penal. El juzgado investiga el papel del capitán del *Prestige*, de un funcionario que participó en la decisión de no permitir que el buque entrase en un puerto de refugio en España y de un gestor de la gestoría naval del buque.
- 10.2 La Comisión Permanente de Investigación de Siniestros Marítimos, bajo la autoridad del Ministerio español de Infraestructura y Obras Públicas, está reuniendo la información necesaria para poder emitir un informe sobre el siniestro del *Prestige*. Dada la envergadura del mismo, la investigación tardará algún tiempo en concluirse.
- 10.3 En cuanto a Francia, un juez de instrucción de Brest está llevando a cabo una investigación penal sobre la causa del siniestro.
- 10.4 El Fondo de 1992 sigue estas investigaciones a través de sus abogados españoles y franceses.

11 Pagos al Gobierno español

- 11.1 En la sesión del Comité Ejecutivo de octubre de 2003 la delegación española propuso que el Fondo de 1992 anticipase a cuenta los pagos al Gobierno español y a los Gobiernos de otros Estados afectados que deseen recibir tales anticipos, a reserva de ciertas condiciones. Dada la importancia de la cuestión y las ramificaciones que entraña, el Comité Ejecutivo decidió remitir la cuestión a la Asamblea.
- 11.2 Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales del siniestro del *Prestige*, la Asamblea decidió lo siguiente (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 20.29):
- a) La Asamblea autorizó al Director, a reserva de una evaluación general efectuada por el Director de los daños admisibles totales en España derivados del siniestro del *Prestige*, a efectuar el pago de la diferencia entre el 15% de la cuantía evaluada de la reclamación presentada el 2 de octubre de 2003 por el Gobierno español y el 15% de dicha reclamación presentada (15% de €383,7 millones = 57 555 000) y también a reserva de que el Gobierno de España facilite una garantía de una institución financiera, no del Estado español, que tuviera la solvencia financiera estipulada en las Directrices Internas de Inversiones del Fondo de 1992, a fin de proteger al Fondo de 1992 contra una situación de exceso de pago.
 - b) La Asamblea decidió que dicha garantía cubriría la diferencia entre el 15% de la cuantía evaluada de la reclamación presentada el 2 de octubre de 2003 y el 15% de esa reclamación presentada (15% de €383,7 millones = €57 555 000). Además, se decidió que el pliego de condiciones de la garantía deberá ser a satisfacción del Director.
 - c) La Asamblea encargó al Director que facilite información completa sobre evaluaciones y pagos de conformidad con el párrafo a) y ofrezca las explicaciones que precise cualquier Estado Miembro.

- d) La Asamblea decidió además que el Comité Ejecutivo revisase en su próxima sesión los pagos efectuados. También se decidió que, si el Comité redujese la cuantía del pago, se tendría que reembolsar la diferencia.
 - e) Se decidió también que si cualquier otro Estado que haya sufrido pérdidas relacionadas con el siniestro del *Prestige* procurase la misma solución para los pagos en las mismas condiciones, dicha solicitud deberá remitirse al Comité Ejecutivo.
- 11.3 Con la asistencia de una serie de expertos, el Director llevó a cabo una evaluación provisional de la reclamación del Gobierno español. Basándose en la documentación facilitada, llegó a una evaluación provisional de €107 millones (£73 millones) y sobre esa base el Fondo de 1992 hizo un pago de €6 050 000 (£11,1 millones), correspondiente al 15% de la evaluación provisional.
- 11.4 Además, el Director, con la asistencia de una serie de expertos, llevó a cabo también una evaluación general del total de los daños admisibles en España, que concluyó que dichos daños admisibles serían al menos de €303 millones (£206 millones). Sobre esa base, y como lo autorizó la Asamblea, el Director efectuó un pago adicional de €41 505 000 (£28,8 millones), correspondiente a la diferencia entre el 15% de €383,7 millones o €57 555 000 y el 15% de la cuantía preliminar evaluada de la reclamación del Gobierno, €6 050 000. Ese pago se efectuó contra una garantía bancaria que cubre la diferencia arriba mencionada (esto es €41 505 000) por el Instituto de Crédito Oficial, un banco español de gran solvencia en el mercado financiero, y el compromiso del Gobierno español de reembolsar toda cuantía o cuantías que decida el Comité Ejecutivo o la Asamblea hasta €41 505 000. Según las condiciones de la garantía, el banco abonará al Fondo, hasta la suma de la garantía, la cuantía o cuantías que solicite el Director sin que tenga que demostrar el derecho del Fondo al reembolso.
- 11.5 El pago al Estado español de un total de €57 555 000 (£39 914 906) se efectuó el 17 de diciembre de 2003.
- 11.6 Los pagos efectuados al Gobierno español fueron examinados por el Comité Ejecutivo en su 24ª sesión en febrero de 2004.

12 Medidas que debe adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- a) tomar nota de la información contenida en este documento;
 - b) considerar el nivel de los pagos; y
 - c) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a la tramitación de este siniestro y de las reclamaciones derivadas del mismo.
-